

**FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL GRUPO
ECOPETROL – CAVIPETROL**

JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN No 17 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONDICIÓN DE ASOCIADO HÁBIL
DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL
GRUPO ECOPETROL – CAVIPETROL**

27 DE FEBRERO DE 2026

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL GRUPO ECOPETROL – CAVIPETROL, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 del Decreto 1481 de 1989 en concordancia con el párrafo tercero del artículo 76 del estatuto de Cavipetrol, definen quienes son asociados hábiles.
2. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 76 del estatuto, la Junta Directiva deberá reglamentar los casos excepcionales en los cuales el asociado o delegado será considerado hábil, a pesar de que registre una mora en el pago de sus obligaciones, como consecuencia de la no realización de descuentos o giro por parte de la entidad patronal que determina el vínculo común de asociación.
3. Que, en consecuencia con lo anterior, se requiere por parte de la Junta Directiva reglamentar la condición de asociado hábil y las causales que afectan la habilidad de los asociados.

Conforme a lo anterior, la Junta Directiva de Cavipetrol,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ASOCIADO HÁBIL: Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con CAVIPETROL. El listado será publicado por el Comité de Control Social, y si no lo hiciere, será el Revisor Fiscal el encargado de dar publicidad al listado de asociados inhábiles.

Estamos aquí  para *Evolucionar* contigo

V7
FMC-005
24 de junio 2025



servicio.cliente@cavipetrol.com



321 910 9204



320 889 9981



www.cavipetrol.com

ARTICULO 2º.- CAUSALES DE INHABILIDAD POR SUSPENSIÓN DE DERECHOS:

La suspensión de derechos es un tipo de sanción que no permite que el asociado goce de sus derechos de forma parcial o total, durante un lapso determinado. Se entiende que el asociado tiene suspendidos sus derechos y en consecuencia no es hábil cuando se encuentre cumpliendo la sanción prevista en el artículo 50 de los estatutos y la resolución que impuso la citada sanción, haya sido notificada en debida forma y se encuentre ejecutoriada, bien sea porque el asociado no interpuso en término los recursos de reposición y/o apelación contra la resolución de sanción o éstos fueron resueltos confirmando la sanción.

ARTICULO 3º.- PRESUNCIÓN DE HABILIDAD: Se presume la habilidad del asociado o delegado, cuando la mora que registre en el pago de sus obligaciones obedece a la no realización de los descuentos por parte de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación o por parte del Fondo, de forma tal que el asociado registre un atraso máximo de treinta (30) días calendario en el cumplimiento de dichas obligaciones.

Esta presunción resulta aplicable tanto para asociados activos como pensionados, respecto de las obligaciones cuyo recaudo provenga de la cinta de descuentos emanada de la autorización previa que debe realizar el asociado a la entidad patronal para este efecto.

ARTÍCULO 4º.- PERMANENCIA DE LA CONDICIÓN DE HABILIDAD: Los delegados elegidos como miembros de la Asamblea General, deberán permanecer hábiles y deberán cumplir durante todo el período para el cual fueron electos, los requisitos exigidos al momento de su postulación durante el período en el que ostenten tal calidad. En caso de que entren en curso de inhabilidades, no podrán integrar el quórum de las reuniones, o de cualquiera actividad donde fueran comisionados.

La presente resolución fue aprobada por la Junta Directiva en reunión ordinaria del 27 de febrero de 2026, la cual entra en vigencia a partir de su aprobación.



JAVIER CARVAJAL ARAUJO
Presidente



JOSE DE DIOS BOTELLO GARCÍA
Secretario

Estamos aquí  para *Evolucionar* contigo

